

**AMADEUS IT HOLDING, S.A. (*Amadeus*)**, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores mediante el presente escrito comunica la siguiente

### **INFORMACIÓN RELEVANTE**

#### **Acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas.**

Con fecha de hoy, se ha celebrado en Madrid la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, en la que se han aprobado todos los acuerdos propuestos por el Consejo de Administración, de conformidad con el Orden del Día, y que se detallan a continuación en el Anexo siguiente.

En Madrid, a 21 de junio de 2012.

**Amadeus IT Holding, S.A.**

## ANEXO AL HECHO RELEVANTE

### **ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE AMADEUS IT HOLDING, S.A. CELEBRADA EN MADRID, EL 21 DE JUNIO DE 2012**

**1.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales -balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado sobre cambios en el patrimonio neto del ejercicio, estado de flujos de efectivo y memoria- e informe de gestión de la Sociedad, cuentas anuales consolidadas e informe de gestión consolidado de su Grupo de sociedades correspondiente al ejercicio económico cerrado a 31 de Diciembre de 2011.**

A) Aprobar (i) las cuentas anuales individuales de la Sociedad (balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), (ii) las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad (balance de situación consolidado, cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, los estados consolidados de flujos de efectivo, los cambios en el patrimonio neto consolidado e ingresos y gastos reconocidos en el patrimonio y la memoria), (iii) los informes de gestión de la Sociedad y de su grupo consolidado de sociedades correspondientes al ejercicio social finalizado el día 31 de diciembre de 2011, conforme han sido formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión del día 23 de febrero de 2012.

**2.- Propuesta de aplicación de resultado ejercicio 2011 y distribución de dividendos.**

Aprobación de la aplicación del resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2011.

Destinar los beneficios obtenidos por Amadeus IT Holding, S.A. por el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011 y que se elevan a 324.021.738,84 euros a:

- Distribución de un dividendo fijo bruto final de 0,37 euros por acción con derecho a participar en dicho reparto en la fecha de pago, del cual 0.175 euros por acción ya se satisfizo como dividendo a cuenta del ejercicio el día 30 de enero de 2012, quedando pues pendiente de pago un dividendo complementario 0,195 euros por acción.
- Reserva legal y a otras reservas el resto de los beneficios.

En base a lo anterior la propuesta de aplicación del resultado es la siguiente:

	Euros
Base de reparto:	
Resultado del ejercicio (beneficios)	324,021,738.84
	<b>324,021,738.84</b>
Aplicación:	
Reserva legal	805,647.51
Otras reservas	157.610.769,83
Dividendos (*)	165,605,321.50
	<b>324,021,738.84</b>

(\*) De este importe 774.691,20 euros se corresponden con acciones propias de la Sociedad o de Amadeus IT Group, S.A. a 31 de diciembre de 2011.

Hacer efectivo el pago del dividendo el día 27 de julio de 2012 (fecha ex-cupón), a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., (IBERCLEAR), actuando Banco Bilbao Vizcaya Argentaria como agente de pagos.

Autorizar al Consejo de Administración, y en su caso, a la Dirección de la Sociedad para que destine a "Otras reservas" el importe residual del dividendo total aprobado que no pueda ser objeto de distribución por efecto del redondeo.

**3.- Examen y aprobación, si procede, de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011.**

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado al 31 de Diciembre de 2011.

**4.- Renovación del nombramiento de auditores de la Sociedad y su Grupo consolidado para el ejercicio fiscal que cierra a 31 de diciembre de 2012.**

Reelegir a Deloitte, S.L., sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, Madrid, con CIF número B79104469, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la hoja M-54414, folio 188, tomo 13650, sección 8ª, inscripción 96ª e inscrita en el R.O.A.C. con el número S-0692, como Auditores de Cuentas de la sociedad para la realización de la auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad correspondientes al ejercicio social que finaliza el 31 de diciembre de 2012.

## **5.- Creación de una página web corporativa a los efectos del artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital.**

Autorizar la creación de la página web corporativa de la Sociedad cuya dirección será [www.amadeus.com](http://www.amadeus.com), a los efectos del artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

## **6.- Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales:**

La propuesta de reforma de los Estatutos Sociales que se somete a aprobación de la Junta General de Accionistas tiene como causa original esencial y determinante, el actualizar el contenido de los mismos a la nueva redacción de la LSC derivada tanto de la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la LSC) y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas como del Real Decreto-ley 9/2012, de 16 de marzo de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital, que ha afectado al régimen de las sociedades anónimas y en especial a las sociedades anónimas cotizadas.

Las modificaciones que se proponen tiene como única finalidad adaptar el contenido de los estatutos a las novedades introducidas por las referidas normas, aunque debe indicarse que, también, con ocasión de esta revisión, se ha aprovechado para proponer algún cambio en los Estatutos Sociales de carácter meramente estilístico o de orden.

Según resulta del informe del Órgano de Administración de la Sociedad, se propone modificar los siguientes artículos de los Estatutos.

### **6.1 Artículo 1 (Denominación social)**

#### ***“ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL***

*La Sociedad se denomina Amadeus IT Holding, S.A. y se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones sobre régimen jurídico de las sociedades de capital y por las demás normas legales que le sean aplicables.”*

### **6.2 Artículo 7 (Condición de accionista) y artículo 8 (Coproiedad y derechos reales sobre las acciones)**

#### ***“ARTÍCULO 7.- CONDICIÓN DE ACCIONISTA***

- 1. Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos reconocidos por la Ley de Sociedades de Capital y aquéllos expresados en los presentes Estatutos.*

2. *La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada del registro contable.*
3. *La Sociedad podrá en todo momento acceder a la información necesaria para identificar a sus accionistas, a cuyo efecto de consideran como tales a quienes figuren legitimados como titulares en los registros de anotaciones en cuenta.”*

**“ARTÍCULO 8.- COPROPIEDAD Y DERECHOS REALES SOBRE LAS ACCIONES**

1. *Los copropietarios de acciones habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de accionista.*
2. *El régimen de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de las acciones de la Sociedad será el determinado en los artículos 126 a 133 de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones complementarias.”*

**6.3. Artículo 11 (Aumento de capital)**

**“ARTÍCULO 11.- AUMENTO DE CAPITAL**

1. *El capital social podrá ser aumentado en una o varias ocasiones mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas, adoptado de conformidad con lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.*
2. *El acuerdo de aumentar el capital social deberá incluir las condiciones de suscripción así como, en su caso, el período de tiempo durante el cual los accionistas podrán ejercitar sus derechos de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, que no podrá ser inferior a quince (15) días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil si la Sociedad es cotizada, o a un mes en otro caso.*
3. *Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. En aumentos de capital con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.*
4. *De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, en los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija, la Junta General, al decidir el aumento de capital, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente. Para la validez de este acuerdo habrá de respetarse lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital sobre modificación de estatutos, así como las restantes previsiones legales que resulten de aplicación.”*

**6.4 Artículo 16 (Junta general), artículo 17 (Clases de Junta), artículo 18 (Convocatoria de la junta general), artículo 22 (derecho de asistencia), artículo 23 (Representación para asistir a Junta), artículo 24 (Voto por medios de comunicación a distancia), artículo 29 (Adopción de acuerdos) y artículo 30 (Acta de la junta y certificaciones).**

**“ARTÍCULO 16.- JUNTA GENERAL**

1. *La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos.*
2. *Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos propios que sean competencia legal de ésta.*
3. *Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.*
4. *La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho a voto en la Junta General.”*

**“ARTÍCULO 17.- CLASES DE JUNTAS**

1. *Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.*
2. *Es Ordinaria la que debe reunirse necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como cualquier otro asunto de su competencia que conste en el orden del día.*
3. *Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.”*

**“ARTÍCULO 18. – CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL**

1. *La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. La difusión del anuncio de convocatoria se hará mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración. No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias*

*podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.*

- 2. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones e informaciones exigidas por la Ley, según el caso, y expresará la fecha, hora y el lugar de celebración y el orden del día en el que se incluirá todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.*
- 3. Desde que se publique la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar en su página web de forma ininterrumpida la información que en cada caso determine la Ley, el Reglamento de la Junta o cualquier otra norma que resulte de aplicación.*
- 4. Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.*
- 5. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.*
- 6. Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.*
- 7. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Asimismo, deberá convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto en la Ley. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.*

8. *Para la convocatoria judicial de las Juntas, se estará a lo dispuesto en la Ley.*
9. *Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que se establezca por disposición legal para supuestos específicos.”*

**“ARTÍCULO 22. – DERECHO DE ASISTENCIA**

1. *Todos los accionistas que sean titulares de un mínimo de TRESCIENTAS (300.-) acciones, a título individual o en agrupación con otros accionistas, podrán asistir a la Junta General.*
2. *Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con al menos cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. A cada accionista que, según lo dispuesto anteriormente, pueda asistir a la Junta le será facilitada la correspondiente tarjeta de asistencia o de representación o de voto a distancia, según corresponda, que deberá presentarse para acceder a la Junta y que podrá ser suplida mediante un certificado de legitimación que acredite el cumplimiento de los requisitos de asistencia o mediante cualquier otro medio legalmente admitido.*
3. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.*
4. *El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que tenga por conveniente, en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.”*

**“ARTÍCULO 23. – REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA**

1. *Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien corresponda, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, representación que deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.*
2. *Aquellos accionistas que no alcancen el número mínimo de acciones requerido para asistir a la Junta, podrán en todo momento delegar la representación de sus acciones en un accionista con derecho de asistencia a la Junta, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta alcanzar el número mínimo de acciones requerido, debiendo conferir la representación a uno de ellos.*

3. *Asimismo, el otorgamiento de la representación para cualquier clase de Junta General podrá efectuarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garanticen adecuadamente la representación conferida, la identidad del representante y del representado y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, en la forma que se determine en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Sólo se admitirá la representación otorgada que se acredite mediante certificado electrónico emitido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta o por la entidad autorizada y depositaria de las acciones con la firma electrónica reconocida del representado, recibida por la Sociedad con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria, pudiendo el Consejo de Administración ampliar el plazo hasta las veinticuatro (24) horas del día hábil anterior a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria, garantizando en todo caso la identificación del accionista y del representante o representantes que designe y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.*
4. *Lo previsto en el párrafo anterior aplicará igualmente a la notificación de la revocación del nombramiento del representante. La Sociedad establecerá el sistema para la notificación electrónica del nombramiento, con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y del representante o representantes que designe y la seguridad de las comunicaciones electrónicas*
5. *El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.*
6. *Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.*
7. *Para la representación por los administradores de la Sociedad, o por intermediarios financieros o por cualquier otra persona por cuenta o en interés de cualquier de ellos o de un tercero y el ejercicio del derecho de voto por cualquiera de ellos, se estará a lo establecido por la Ley, el Reglamento de la Junta General y cualquier otra norma que resulte de aplicación.*
8. *El Presidente de la Junta General está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta, pudiendo delegar esta función en el Secretario.*

9. *La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.*
10. *La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.”*

**“ARTÍCULO 24.- VOTO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA**

1. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.*
2. *El voto mediante correspondencia postal se remitirá a la Sociedad por escrito, haciendo constar el sentido del voto, y cumpliendo las formalidades que determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate.*
3. *El voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad sólo se admitirá cuando, verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica, incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su voto.*
4. *Para reputarse válido, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, hasta las veinticuatro (24) horas del día hábil anterior a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.*
5. *El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se incluirán en el Reglamento de la Junta de Accionistas y se publicarán en la página web de la Sociedad.*

6. *Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.*
7. *El voto emitido a través de medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, o por la enajenación de sus acciones de que tuviera conocimiento la Sociedad al menos cinco (5) días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.”*

**“ARTÍCULO 29.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

1. *Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto.*
2. *Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital, presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos estipulen una mayoría superior.*
3. *Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.*
4. *Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.”*

**“ARTÍCULO 30.- ACTA DE LA JUNTA Y CERTIFICACIONES**

1. *Las Actas de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria deberán reflejar los asuntos debatidos, las votaciones practicadas y los acuerdos adoptados. Deberán quedar claramente registradas en un libro especial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta.*
2. *Las Actas de las Juntas Generales de Accionistas deberán ser aprobadas en cualquiera de las formas previstas en el artículo 202 de la Ley de Sociedades de Capital.*
3. *Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, y los acuerdos se elevarán a público por las personas legitimadas para ello.”*

**6.5. Artículo 32 (Funciones del Consejo de Administración), artículo 34 (Clases de consejeros y equilibrio del Consejo), artículo 36 (Retribución de los consejeros) y artículo 38 (reuniones del Consejo de Administración).**

**“ARTÍCULO 32.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. *El Consejo de Administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, pudiendo hacer y llevar a cabo todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social.*
2. *La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente. El Consejo podrá asimismo conferir la representación de la Sociedad a personas que no sean miembros de dicho Consejo, por vía de apoderamiento, en el que constará la enumeración particularizada de los poderes otorgados.*
3. *En todo caso, el Consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. En particular, a título enunciativo y no limitativo, son competencias indelegables del Consejo las siguientes:*
  - (a) *la formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados;*
  - (b) *en caso de que las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial, la preparación del Informe Anual sobre Gobierno Corporativo para su presentación a la Junta General y la preparación del Informe anual sobre remuneraciones de consejeros;*
  - (c) *la convocatoria de la Junta General, así como la publicación de los anuncios relativos a la misma;*
  - (d) *la ejecución de la política de autocartera de la Sociedad en el marco de las autorizaciones de la Junta General;*
  - (e) *el nombramiento de Consejeros por cooptación y elevación de propuestas a la Junta General relativas al nombramiento, ratificación, reelección o cese de Consejeros, así como la aceptación de la dimisión de Consejeros;*
  - (f) *la designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros de las Comisiones;*

- (g) *el pronunciamiento sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad;*
  - (h) *la delegación de facultades en cualquiera de sus miembros en los términos establecidos en la Ley y en los Estatutos, y su revocación;*
  - (i) *la aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración; y*
  - (j) *cualquier otro asunto que dicho Reglamento reserve al conocimiento del órgano en pleno.*
4. *El Consejo desempeñará sus funciones con independencia de la dirección de la Sociedad y guiado por el interés general de la misma.”*

**“ARTÍCULO 34.- CLASES DE CONSEJEROS Y EQUILIBRIO DEL CONSEJO**

1. *El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los Consejeros externos constituyan una amplia mayoría.*
2. *El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros externos la relación entre el número de Consejeros dominicales y el de Consejeros independientes refleje la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por los Consejeros dominicales y el resto de la Sociedad.*
3. *Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afecta a la soberanía de la Junta General, ni merma la eficacia del sistema proporcional previsto en el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital.”*

**“ARTÍCULO 36.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS**

1. *La Junta General de Accionistas determinará con carácter anual una cantidad anual fija a distribuir entre los Consejeros en concepto de retribución, ya sea dineraria o en especie.*
2. *El Consejo fijará en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada uno de los miembros del mismo, pudiendo graduar la cantidad a percibir por cada uno de ellos en función de su pertenencia o no a órganos delegados del Consejo, los cargos que ocupe en el mismo, o en general, su dedicación a las tareas de administración o al servicio de la Sociedad. Asimismo, el Consejo puede determinar que uno o varios Consejeros no sean retribuidos.*
3. *Asimismo, los miembros del Consejo de Administración percibirán, en cada ejercicio las dietas que les correspondan por asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y/o las sesiones de las Comisiones del Consejo, de conformidad con lo que determine la Junta General, así como el pago de los*

*gastos de viaje justificados en que hayan incurrido para la asistencia a dichas sesiones del Consejo de Administración o de las Comisiones del Consejo.*

4. *Los Consejeros podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización. Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos referenciados a la cotización de las mismas, esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.*
5. *El Consejo procurará que las retribuciones sean moderadas en función de las exigencias del mercado. En particular, el Consejo adoptará todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los Consejeros externos, incluyendo la que en su caso perciban como miembros de las Comisiones, se ajuste a las siguientes directrices:*
  - (a) *el Consejero externo debe ser retribuido en función de su dedicación efectiva, cualificación y responsabilidad;*
  - (b) *el importe de la retribución del Consejero externo debe calcularse de tal manera que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia; y*
  - (c) *el Consejero externo debe quedar excluido de las remuneraciones mediante entrega de acciones, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, así como de los sistemas de previsión financiados por la Sociedad para los supuestos de cese, fallecimiento o cualquier otro. La limitación anterior no alcanzará a las remuneraciones mediante entrega de acciones, cuando ésta se condicione a que los Consejeros externos mantengan las acciones hasta su cese como Consejeros.*
6. *La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.*
7. *Los Consejeros ejecutivos percibirán los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, opciones sobre acciones o compensaciones que determine la Junta General, sin perjuicio de que la misma pueda delegar en el Consejo el desarrollo y concreción de aquellos aspectos que no hayan sido definidos por la Junta.*
8. *Las retribuciones de los Consejeros externos y de los Consejeros ejecutivos, en este último caso en la parte que corresponda a su cargo de Consejero al margen de su función ejecutiva, se consignarán en la memoria de manera individualizada para cada Consejero. Las correspondientes a los Consejeros ejecutivos, en la parte que corresponda a su función ejecutiva, se incluirán en la referida memoria, de manera agrupada, con desglose de los distintos conceptos o partidas retributivas.”*

#### **“ARTÍCULO 38.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. *El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones. El Consejo de Administración deberá reunirse asimismo cuando lo soliciten, al menos, un tercio (1/3) de sus miembros o dos (2) de los Consejeros independientes, en cuyo caso se convocará por el Presidente, por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada Consejero, para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes.*
2. *La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días, salvo que existan razones de urgencia y lo convoque el Presidente con cuarenta y ocho (48) horas de antelación.*
3. *Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.*
4. *Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero, que determine el Presidente, quien podrá, siempre que existan motivos fundados que justifiquen la imposibilidad de asistencia de algún Consejero, autorizar la celebración de reuniones del Consejo con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.*
5. *Asimismo, el Consejo de Administración podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento, conforme se establece en la legislación vigente.”*

#### **6.6 Artículo 41 (Delegación de facultades)**

#### **“ARTÍCULO 41.- DELEGACIÓN DE FACULTADES**

1. *El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, y podrá constituir otras Comisiones formadas por Consejeros con las funciones que se estimen oportunas.*

2. *El Consejo de Administración designará de su seno una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, pudiendo delegar en ellas, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, las facultades que estime oportunas y que no sean indelegables conforme a la Ley.*
3. *Las Comisiones anteriormente citadas, así como cualesquiera otras que el Consejo decida crear, se regirán por lo establecido en la Ley, los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad y se entenderán válidamente constituidas cuando concurren a sus reuniones, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos tomados por dichas Comisiones se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.*
4. *El Consejo de Administración podrá, igualmente, nombrar y revocar representantes o apoderados.”*

## **6.7 Artículo 48 (Auditores de cuentas) y artículo 50 (Depósito de las cuentas anuales)**

### **“ARTÍCULO 48.- AUDITORES DE CUENTAS**

1. *Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas, cuando exista obligación de auditar. Los auditores dispondrán, como mínimo, de un plazo de un (1) mes a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas por la Sociedad para presentar su informe.*
2. *Las personas que deban ejercer la auditoría de las cuentas anuales serán nombradas por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un período de tiempo determinado, que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga.*
3. *La Junta podrá designar a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá nombrar tantos suplentes como auditores titulares.*
4. *La Junta General no podrá revocar a los auditores antes de que finalice el período para el que fueron nombrados, a no ser que medie justa causa.”*

**“ARTÍCULO 50.- DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES**

*Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán éstas con la demás documentación que exige la Ley de Sociedades de Capital y junto con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.”*

**6.8 Artículo 52 (Liquidación)**

**“ARTÍCULO 52.- LIQUIDACIÓN**

1. *La disolución de la Sociedad abrirá el período de liquidación.*
2. *Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación del Consejo de Administración para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a que se refiere el artículo 375 de la Ley de Sociedades de Capital. En los casos en que la disolución hubiera sido consecuencia de la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad en concurso de acreedores, no procederá el nombramiento de liquidadores.*
3. *Para el desarrollo de la liquidación, división del haber social y cancelación registral, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y el Reglamento del Registro Mercantil.”*

**7.- Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad: Introducción; artículo 2 (Vigencia, interpretación y modificación. Página web), artículo 3 (Clases de Juntas); artículo 5 (Convocatoria); artículo 7 (Derecho de información de los accionistas); artículo 10 (Representación para asistir a la Junta); artículo 14 (Lista de asistentes); artículo 15 (Constitución e inicio de la sesión); artículo 16 (Intervenciones); artículo 17 (Derecho de información durante el desarrollo de la Junta); artículo 20 (Adopción de acuerdos y finalización de la Junta).**

La propuesta de reforma del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se somete a aprobación de la Junta General de Accionistas tiene como causa original esencial y determinante, el actualizar el contenido del mismo a la nueva redacción de la LSC derivada tanto de la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la LSC) y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas como del Real Decreto-ley 9/2012, de 16 de marzo de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital, que ha afectado al régimen de las sociedades anónimas y en especial a las sociedades anónimas cotizadas.

Las modificaciones que se proponen tiene como única finalidad adaptar el contenido del Reglamento de la Junta General de Accionistas a las novedades introducidas por las referidas normas, aunque debe indicarse que, también, con ocasión de esta revisión, se ha aprovechado para proponer algún cambio de carácter meramente estilístico o de orden.

Según resulta del informe del Órgano de Administración de la Sociedad, se propone modificar los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas:

Introducción; artículo 2 (Vigencia, interpretación y modificación. Página web), artículo 3 (Clases de Juntas); artículo 5 (Convocatoria); artículo 7 (Derecho de información de los accionistas); artículo 10 (Representación para asistir a la Junta); artículo 14 (Lista de asistentes); artículo 15 (Constitución e inicio de la sesión); artículo 16 (Intervenciones); artículo 17 (Derecho de información durante el desarrollo de la Junta); artículo 20 (Adopción de acuerdos y finalización de la Junta), cuya nueva redacción es la siguiente:

### ***“Introducción***

*El presente Reglamento se aprueba por la Junta General de Accionistas de Amadeus IT Holding, S.A.(la Sociedad) en cumplimiento de lo dispuesto en el 512 del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio (la Ley de Sociedades de Capital), con el objeto de desarrollar los preceptos legales y estatutarios en lo referente a la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas.*

*De acuerdo con el objetivo propuesto, no se pretende la reproducción de los preceptos legales y estatutarios sobre la Junta General, aun cuando en algún momento se puede reiterar alguno de ellos en aras a una mayor claridad expositiva. Tampoco se pretende una regulación de los derechos básicos de los accionistas por cuanto se trata de materias que vienen fijadas por la Ley y los Estatutos y no sería apropiado intentar su regulación a través de un reglamento que debe tener como objeto primordial aspectos procedimentales.”*

### ***“ARTÍCULO 2. VIGENCIA, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN. PÁGINA WEB***

- 1. El presente Reglamento será de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen a partir de su aprobación.*
- 2. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad.*
- 3. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General de Accionistas la modificación del presente Reglamento cuando, a su juicio, lo considere conveniente o necesario.*
- 4. La Sociedad dispone de una página web corporativa (www.amadeus.com), aprobada por la Junta de Accionistas, que contiene la información exigida por la normativa del mercado de valores y la normativa de sociedades de capital, que*

*constituye la sede electrónica a los efectos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.”*

### **“ARTÍCULO 3. CLASES DE JUNTAS**

*Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 17 de los Estatutos Sociales.”*

### **“ARTÍCULO 5. CONVOCATORIA**

*La Junta General de Accionistas será convocada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 18 de los Estatutos Sociales, de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. La difusión del anuncio de convocatoria se hará mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración. No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.*

*El anuncio de la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y el lugar de celebración, el orden del día que incluya todos los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.*

*Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:*

*a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.*

*b) El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.*

c) *Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.”*

#### **“ARTÍCULO 7. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS**

1. *Desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, cualquier accionista podrá examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación relativa a los asuntos comprendidos en el orden del día y acerca del informe del auditor cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y a los Estatutos. Dicha documentación también será puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde el momento antes señalado, todo ello sin perjuicio de que, además, en los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.*

2. *Además, desde la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta la celebración de la misma, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:*

- *El anuncio de la convocatoria.*
- *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
- *Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
- *Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
- *Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
- *Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en el sitio de Internet por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en el sitio de Internet cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*

3. *En particular, desde la publicación de la convocatoria de la Junta General que haya de proceder a la aprobación de las cuentas anuales, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas, tanto individuales como, en su caso, consolidadas. Dicha documentación será puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la fecha de publicación de la convocatoria y al menos hasta el día de celebración de la Junta que haya de aprobarlas.*

4. Además, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar por escrito del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular las preguntas que estimen pertinentes. Igualmente podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

*El Consejo de Administración facilitará la información solicitada a que se refiere el párrafo anterior por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.*

5. Durante la celebración de la Junta General los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración facilitará esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes a la terminación de la Junta General.

6. Constituye una obligación del Consejo de Administración, que podrá cumplimentar a través del personal directivo de la Sociedad, y a través de cualquier empleado o experto en la materia en el acto de la Junta, proporcionar a los accionistas la información solicitada al amparo de los apartados 3 y 4 anteriores, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital social.

7. Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

8. La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho a voto en la Junta General.”

#### **“ARTÍCULO 10. REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA**

1. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien tenga atribuida legalmente su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

2. La representación es siempre revocable. Como regla general, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación.

3. *La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que garanticen adecuadamente la representación conferida y la identidad del representante y representado y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.*

4. *En caso de que la representación se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:*

(a) *mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia emitida por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito autorizado por el Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, que garantice adecuadamente la representación conferida y la identidad del representante y representado; o*

(b) *a través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación otorgada y la identidad del representante y representado. Será válida la representación conferida por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo previo adoptado al efecto, autorice el Consejo de Administración, al considerar que garantiza adecuadamente la identidad del representado.*

5. *Para reputarse válida, la representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia referidos en los apartados (a) y (b) anteriores habrá de recibirse por la Sociedad con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida hasta las veinticuatro (24) horas del día hábil anterior a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.*

6. *Los documentos que recojan las representaciones para la Junta General deberán incluir al menos las siguientes menciones:*

(a) *Fecha de celebración de la Junta General y el orden del día.*

(b) *Identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada, indistintamente, a favor del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o del Secretario del Consejo de Administración, o de cualquier otro miembro del órgano de administración que, a este efecto, se determine con carácter especial en cada convocatoria.*

(c) *Número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación.*

(d) *Las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del orden del día. No obstante, si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y a este Reglamento pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o*

*se suscitaren dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que (i) la delegación: se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, (ii); se refiere a todos los puntos que comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General; (iii) el accionista desea que se vote de forma favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; y (iv) respecto a los acuerdos sobre puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria, debe entenderse que se autoriza el que puedan ser tratados en la Junta General de accionistas siempre que así lo permita la Ley y el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.*

*7. El Presidente de la Junta General está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta, pudiendo delegar esta función en el Secretario.*

*8. En los supuestos en que se hubiese formulado solicitud pública de representación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener, además de las menciones previstas en los apartados anteriores, la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Además, será de aplicación al administrador que obtenga la representación pública, la restricción para el ejercicio del derecho de voto establecida tanto en el artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores, como en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*9. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.*

*10. De conformidad con lo que dispuesto en el artículo 521.2 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 24 de los Estatutos el ejercicio a distancia de los derechos de voto, incluirá, en especial, alguna o todas las formas siguientes:*

- La transmisión en tiempo real de la Junta General.*
- La comunicación bidireccional en tiempo real para que los accionistas puedan dirigirse a la Junta General desde un lugar distinto al de su celebración.*
- Un mecanismo para ejercer el voto antes o durante la Junta General sin necesidad de nombrar a un representante que esté físicamente presente en la Junta.*

*11. Lo previsto en el párrafo anterior aplicará igualmente a la notificación de la revocación del nombramiento del representante. La Sociedad establecerá el sistema para la notificación electrónica del nombramiento, con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y del representante o representantes que designe y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.*

12. *El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.*

13. *Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.*

14. *En el caso de que los administradores de la Sociedad, u otra persona por cuenta o en interés de cualquier de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no ejercerá el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de interés, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos, considerándose a estos efectos que hay instrucciones en el caso señalado en el apartado 6.d) anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital.*

15. *Un intermediario financiero podrá, en nombre de sus clientes accionistas que le hayan atribuido su representación, ejercer el voto en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido. Para ello, tendrá que comunicar a la Sociedad el sentido en el que emitirá el voto. En ese sentido, los intermediarios que reciban representaciones deberán comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.”*

#### **“ARTÍCULO 14. LISTA DE ASISTENTES**

1. *La admisión de tarjetas de asistencia, de delegaciones o de votos a distancia, según sea el caso, se abrirá al menos con una (1) hora de antelación a la hora anunciada para el comienzo de la sesión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de la convocatoria, y se cerrará inmediatamente antes de formar la lista de asistentes.*

2. *El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas a tal efecto por el Secretario, utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.*

3. *En la lista de asistentes se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representantes, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren.*

4. La lista de asistentes incluirá como accionistas presentes a (i) los accionistas personas físicas que asistan personalmente, a (ii) los accionistas personas jurídicas que asistan representados por quienes tengan atribuida legalmente su representación, a (iii) la Sociedad, en relación a las acciones mantenidas en autocartera y a (iv) aquellos accionistas que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

5. Al final de la lista se indicará el número total de los accionistas presentes o representados, así como el importe de capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

6. Las cuestiones que puedan surgir en relación con la asistencia, la representación y la confección de la lista de asistencia serán resueltas por el Presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario.

7. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero, o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

8. En el acto de la Junta General cualquier accionista con derecho de asistencia podrá verificar su inclusión en la lista de asistentes, sin que ello demore o aplase el normal desarrollo de la misma una vez que su Presidente la haya declarado legalmente constituida, no estando obligada la Mesa de la Junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma durante su desarrollo.

9. El Presidente podrá disponer prolongar durante unos minutos el cierre de la lista de asistencia para poder atender aglomeraciones de accionistas de último momento, en cuyo caso podrá efectuarse un cierre provisional a efectos de acreditar la suficiencia de quórum para la válida constitución de la Junta. En todo caso, el cierre definitivo de la lista y la consecuente determinación del quórum definitivo deberá efectuarse antes de entrar en el debate de los puntos del orden del día.

10. Una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia, representaciones y voto a distancia, según sea el caso, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de éstos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.”

#### **“ARTÍCULO 15. CONSTITUCIÓN E INICIO DE LA SESIÓN**

1. Al iniciarse la sesión, el Presidente, o por su delegación el Secretario, hará una referencia a la convocatoria de la Junta General y leerá los datos relativos al número de accionistas con derecho a voto que asistan a la reunión (bien directamente, bien mediante representación, bien a distancia), con indicación del número de acciones que corresponde a unos y a otros, y su participación en el capital. Si así resulta, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta, en primera o segunda convocatoria, según proceda y determinará si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos

sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, si por el contrario, ha de limitarse a alguno de ellos.

2. Si se diere el supuesto previsto en el apartado 9 del artículo anterior, podrán leerse inicialmente los datos antes señalados referidos al cierre provisional de la lista, y el Presidente podrá efectuar la declaración de válida constitución de la Junta y determinación de los puntos del orden del día que puedan tratarse en base a los mencionados datos. Cerrada la lista de asistencia de forma definitiva y antes de iniciarse el debate y votación de los puntos del orden del día se procederá a la lectura de los datos que resulten definitivos según dicha lista, ratificándose por el Presidente la declaración de válida constitución y la determinación de los puntos del orden del día que pueden tratarse. A todos los efectos los datos a considerar serán los definitivos.

3. Declarada la válida constitución de la Junta, los accionistas concurrentes podrán formular reservas o protestas sobre la válida constitución, determinado el Presidente el procedimiento para llevarlas a cabo, de manera que no interfiera en el normal desarrollo de la Junta.”

#### **“ARTÍCULO 16. INTERVENCIONES**

1. Declarada la válida constitución de la Junta el Presidente y/o los miembros del Consejo y/o las personas designadas al efecto por aquél, se dirigirán a los asistentes para exponer los informes correspondientes referentes a los puntos del orden del día.

2. Finalizada la exposición de los informes a que se refiere el párrafo anterior, y antes de que se proceda a la votación de los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.

3. El Presidente podrá disponer que las intervenciones se produzcan todas antes de iniciarse las votaciones, o en relación con cada uno de los puntos del día y a medida que se vaya avanzando en la votación de los mismos.

4. El Presidente concederá el uso de la palabra a los accionistas por el orden en que la vayan solicitando y responderá directamente o a través de la persona que designe, bien después de la intervención de cada accionista, bien después de la intervención de todos ellos según considere más conveniente para el buen orden de la deliberación.

5. El tiempo inicialmente asignado al accionista para cada intervención será de cinco (5) minutos, sin perjuicio de las facultades de prórroga o limitación del tiempo de uso de la palabra que corresponden al Presidente de la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 siguiente.

6. Los accionistas podrán pedir aclaraciones o formular propuestas durante su intervención sobre cualquier extremo del orden del día, si el turno de intervención fuera único, o referidos al punto concreto del orden del día que en cada momento sea objeto de debate.

Además podrán proponer, con sujeción a lo establecido en la ley, en los estatutos y en este Reglamento, la adopción de acuerdos en aquellas materias sobre las que la Junta puede deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión.

7. Los accionistas que deseen que conste en acta el contenido de su intervención, el sentido de su voto y, en su caso, su oposición al acuerdo, habrán de solicitarlo expresamente y, si desean que su intervención conste de forma literal, habrán de entregar, antes de iniciarla, al Secretario o al Notario, de asistir éste a la Junta para levantar el acta de la misma, el texto escrito de aquélla para su cotejo y posterior incorporación al acta si no se optase por su transcripción en el cuerpo de la misma.

8. Antes de iniciar su intervención, los accionistas o sus representantes que hubieren solicitado intervenir deberán identificarse manifestando su nombre, si actúan en nombre propio o de un accionista, debiendo en este caso proceder a su identificación, así como el número de acciones propias o representadas con que concurren a la Junta y el número o referencia de la tarjeta de asistencia, de constar éste en la misma.

9. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente tendrá las siguientes facultades:

(a) ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en los apartados anteriores;

(b) acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado al accionista para su intervención;

(c) limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que éstos han expresado y argumentado suficientemente su posición o que el asunto ha sido suficientemente debatido;

(d) moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas;

(e) llamar al orden a los accionistas cuando sus intervenciones sean consideradas improcedentes, se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o se quíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta;

(f) retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados d) y e) anteriores, el accionista persista en su conducta. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá exigir el abandono de la sala al accionista que reiteradamente haya desatendido sus requerimientos, así como adoptar las medidas oportunas para hacerlo efectivo haciendo intervenir a los servicios de orden;

(g) solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;

(h) proclamar el resultado de las votaciones; y

(i) resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.”

## **“ARTÍCULO 17. DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE EL DESARROLLO DE LA JUNTA**

1. *Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 16 anterior.*

*El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá esta denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, una cuarta parte (1/4) del capital social.*

*El Consejo de Administración podrá remitirse a la información publicada en la web en los casos en que solicite informaciones que hayan estado y estén clara y directamente disponibles para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.*

2. *La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, los Presidentes de las Comisiones del Consejo, el Secretario, cualquier Consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupadas por materias.*

3. *En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, el Consejo de Administración facilitará por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.”*

## **“ARTÍCULO 20. ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y FINALIZACIÓN DE LA JUNTA**

1. *Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto.*

2. *Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital, presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley o los Estatutos estipulen una mayoría superior.*

*En particular, en el caso previsto en el apartado segundo del artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de dos tercios (2/3) del capital presente o representado.*

3. *Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.*

4. *Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.*

5. *El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan, en su caso, acerca del sentido de su voto.*

6. *Concluido el tratamiento de los distintos puntos del orden del día y de los que sin estar incluidos en éste pudieran legalmente haberse planteado, el Presidente levantará la sesión.”*

#### **8.- Informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros para su votación con carácter consultivo, de conformidad con el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores**

Ver Anexo I

#### **9. Retribución administradores ejercicio social 2012.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de los Estatutos Sociales, fijar la retribución del Órgano de Administración de la Sociedad para el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 2012, en concepto de asignación fija por pertenencia al Consejo de Administración y de sus Comisiones y retribución variable en especie, la cuantía global máxima de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE MIL EUROS (1.220.000) euros.

El propio Órgano de Administración determinará la cantidad que corresponde percibir a cada uno de los miembros que lo forman en los términos previstos en el mencionado artículo estatutario, así como la periodicidad de los pagos a cuenta a realizar a lo largo del ejercicio social.

#### **10. Aprobación de planes retributivos para directivos y/o empleados del Grupo, consistente en la entrega de acciones de la Sociedad y/o referenciados al valor de la acción.**

Aprobar (i) un plan de incentivos a largo plazo o *Performance Share Plan* (PSP) consistente en la entrega de acciones de Amadeus IT Holding, S.A. destinado al personal directivo del Grupo Amadeus y (ii) un plan de acciones restringidas o *Restricted Share Plan* (RSP) consistente en la entrega de acciones de Amadeus IT Holding, S.A. destinado a determinados empleados del Grupo Amadeus, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones básicos:

## **Plan de Incentivos a Largo Plazo para Directivos o Performance Share Plan (PSP)**

- **Descripción:** El PSP se configura como el principal instrumento de incentivación a medio/largo plazo para los principales directivos de la Compañía. El Plan consiste en la entrega a los beneficiarios seleccionados al efecto, previo cumplimiento de los requisitos necesarios fijados en el mismo, de un determinado número de acciones de Amadeus IT Holding S.A. en concepto de retribución variable.
- **Beneficiarios:** Serán beneficiarios del PSP los principales directivos de los distintos niveles del Grupo Amadeus, incluyendo los miembros del Comité Ejecutivo de Dirección. El Consejo de Administración podrá incluir en el Plan nuevas incorporaciones, sin que ello aumente el número total de acciones aprobadas en este acuerdo.
- **Duración:** El PSP consta de tres ciclos independientes de tres años de duración cada uno de ellos, comenzando cada año un nuevo ciclo. El primer ciclo comenzará en el año 2013.
- **Requisitos y condiciones para la entrega de acciones:**

Para que cada uno de los partícipes en el PSP tenga derecho a recibir acciones de Amadeus IT Holding, S.A. al final de un determinado ciclo objeto del Plan, deben cumplirse los siguientes requisitos que se concretarán al inicio del ciclo correspondiente:

- (a) el beneficiario debe permanecer como empleado de alguna compañía del Grupo Amadeus en la fecha de finalización del ciclo, sin perjuicio de determinadas excepciones para ciertos supuestos de terminación de la relación laboral expresamente previstos en la regulación del PSP; y
  - (b) el Grupo Amadeus debe cumplir determinados objetivos de rendimiento que se encuentran vinculados a ciertas métricas financieras, medidas en términos absolutos y/o relativos, pudiendo ser éstas tanto internas (tales como el Beneficio por Acción) como externas (tales como la evolución del Retorno Total para el Accionista de la Compañía respecto de un conjunto de entidades de referencia), que serán fijados por el Consejo de Administración.
- **Fecha de entrega de las acciones:** La entrega de acciones que correspondan tendrá lugar durante el trimestre posterior a la fecha en la que se genere el derecho a la percepción de las mismas. Las acciones serán entregadas por la Compañía o, en su caso, por una filial de la misma.

### **Plan de Acciones Restringidas o *Restricted Share Plan* (RSP)**

- **Descripción:** Consiste en un plan de fidelización pagadero en acciones de Amadeus IT Holding, S.A., cuya finalidad es la atracción, retención o incentivación en situaciones puntuales, manteniendo en todo caso un alineamiento de los intereses del beneficiario con los de los accionistas y con la creación de valor.

La entrega de las acciones que se comprometan estará siempre condicionada, al menos, a la permanencia en la empresa (o una filial del Grupo) durante todo el plazo que se haya determinado.

- **Beneficiarios:** Podrán ser beneficiarios de este Plan cualesquiera empleados del Grupo Amadeus, con excepción de los miembros del Comité Ejecutivo de Dirección y el segundo nivel de directivos, salvo que concurran circunstancias excepcionales que hagan necesario su inclusión por razones de retención o atracción del talento.
- **Duración:** La concesión inicial de las correspondientes acciones bajo el RSP podrá realizarse en 2013, 2014 y 2015. Cada concesión tendrá un periodo de consolidación de entre un mínimo de tres y un máximo de cinco años.
- **Requisitos y condiciones para la entrega de acciones:**

Para que cada uno de los beneficiarios de este Plan tenga derecho a recibir acciones de Amadeus IT Holding, S.A. bajo el RSP debe permanecer como empleado de alguna compañía del Grupo Amadeus durante un periodo de tiempo determinado, que puede variar de empleado a empleado y podrá oscilar entre un mínimo de tres y un máximo de cinco años.

Adicionalmente, en supuestos excepcionales, el Consejo de Administración podrá fijar objetivos de rendimiento específicos.

- **Fecha de entrega de las acciones:** La entrega de acciones que correspondan tendrá lugar durante el trimestre posterior a la fecha en la que se genere el derecho a la percepción de las mismas, una vez transcurrido el periodo de consolidación que se hubiera establecido en cada caso.

Las acciones serán entregadas por la Compañía o, en su caso, por una filial de la misma.

### **Otras cuestiones relevantes**

- **Número máximo de acciones a entregar:**

El límite máximo total de acciones que pueden comprometerse bajo estos planes y bajo cualquier otro plan global basado en acciones que se inicie entre 2013 y 2015 será el equivalente a dividir un importe máximo de 90 millones de euros entre el precio de referencia de la acción, sin que en ningún caso el capital comprometido

para estos planes en conjunto pueda exceder del 2,07% del capital social de la Compañía a la fecha de aprobación del presente acuerdo. De los citados 90 millones de euros, podrán destinarse al Plan de Acciones Restringidas o *Restricted Share Plan* un máximo de 10 millones de euros (0,23% del capital social de la Compañía a la fecha de aprobación del presente acuerdo). Para determinar el precio de referencia de la acción al inicio de cada concesión se tomará una media de los valores de cotización de la acción en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (S.I.B.E. o Mercado Continuo) al cierre de un número determinado de sesiones bursátiles previas al día en que se acuerde por el Consejo o por la Comisión del Consejo correspondiente la puesta en marcha de cualquiera de los planes, ciclos de los mismos o concesiones específicas o fórmula similar.

■ **Procedencia de las acciones:**

Las acciones de Amadeus IT Holding, S.A. a entregar a los partícipes podrán provenir de:

- (a) Acciones en autocartera, que haya adquirido o adquieran, tanto la propia Amadeus IT Holding, S.A. como cualesquiera sociedades de su grupo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos al efecto.
- (b) Acciones de nueva emisión, resultado de una ampliación del capital social que a tal efecto se realice en cada momento.
- (c) Acciones provenientes del ejercicio de un contrato de “equity swap” suscrito con una entidad financiera.
- (d) Una combinación de las anteriores.

Si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias u otras de análoga naturaleza, podrán adaptarse en casos concretos los mecanismos de entrega de acciones previstos, sin alterar el número máximo de acciones vinculadas a los planes ni las condiciones esenciales de las que dependa la entrega descritas en los apartados anteriores. Dichas adaptaciones, con carácter excepcional, podrán incluir la sustitución de la entrega de acciones por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente.

**Atribución de facultades:**

Facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, pudiendo estas facultades ser delegadas por el Consejo de Administración a favor de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, o de cualquier otra persona a la que el Consejo de Administración apodere expresamente al efecto, para la ejecución de este acuerdo y para la implantación, cuando y como lo estime conveniente, desarrollo, formalización, ejecución y liquidación de los planes anteriores, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo. Y, en general, para adoptar cuantos acuerdos y realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes

para el buen fin de este acuerdo y de la implementación, ejecución y liquidación de los planes, incluyendo, a título meramente enunciativo, y siempre en el marco de los términos y condiciones previstos en el presente acuerdo, las siguientes facultades:

- (a) Implementar y ejecutar los planes cuando lo considere conveniente y en la forma concreta que estime apropiado.
- (b) Desarrollar y fijar las condiciones concretas de los planes en todo lo no previsto en el presente acuerdo, pudiendo aprobar y publicar un reglamento de funcionamiento de los planes, incluyendo, a título meramente enunciativo:
  - Los beneficiarios de los planes.
  - El número de acciones a comprometer en cada caso, de forma individualizada, sin que ello requiera variar el número total máximo de acciones a entregar autorizado en cada momento.
  - El plazo de permanencia requerido para poder recibir las acciones, con un mínimo de tres años y un máximo de cinco años.
  - Los objetivos específicos para cada uno de ellos.
  - El precio de referencia de las acciones a entregar al amparo de los mismos.
- (c) En la medida en que el régimen jurídico aplicable a algunos de los partícipes o a determinadas sociedades del Grupo Amadeus así lo requiera o aconseje o si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias, operativas u otras de análoga naturaleza, adaptar las condiciones básicas indicadas, con carácter general o particular, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, adaptar los mecanismos de entrega de las acciones, sin alterar el número máximo de acciones vinculadas a los planes y prever y ejecutar la liquidación total o parcial de los planes en efectivo.
- (d) Decidir no ejecutar o dejar sin efecto total o parcialmente los planes o cualquiera de sus ciclos, así como excluir a determinados grupos de potenciales partícipes o sociedades del Grupo Amadeus cuando las circunstancias así lo aconsejen.
- (e) Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesaria o conveniente ante cualquier organismo público o privado a efectos de la implantación, ejecución o liquidación de los planes, incluyendo, en caso de ser necesaria, las correspondientes comunicaciones previas y folletos informativos.
- (f) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implantación, ejecución o liquidación de los planes y la entrega gratuita de las acciones de Amadeus IT Holding, S.A.
- (g) Negociar, pactar y suscribir cuantos contratos de cualquier tipo con entidades financieras o de otro tipo que libremente designe, en los términos y condiciones que

estime adecuadas, sean necesarios o convenientes para la mejor implantación, ejecución o liquidación de los planes, incluyendo, cuando sea necesario o conveniente por el régimen jurídico aplicable a algunos de los partícipes o a determinadas sociedades del Grupo Amadeus o si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias, operativas u otras de análoga naturaleza, el establecimiento de cualquier figura jurídica (incluyendo *trusts* u otras figuras análogas) o la consecución de acuerdos con cualquier tipo de entidades para el depósito, custodia, tenencia y/o administración de las acciones y/o su posterior entrega a los partícipes en el marco de los planes.

- (h) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- (i) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a los planes.
- (j) Adaptar el contenido de los planes a las circunstancias y operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia, tanto referidas a Amadeus IT Holding, S.A. como a las compañías que formen parte del grupo de referencia en cada momento, en los términos y condiciones que se consideren necesarios o convenientes en cada momento para mantener la finalidad de los planes.
- (k) Y, en general, realizar cuantas acciones, adoptar cuantas decisiones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o meramente convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin de los planes y de los acuerdos anteriormente adoptados.

**11.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para la formalización, interpretación, subsanación y ejecución más plena de los acuerdos que adopte la Junta General de Accionistas.**

Sin perjuicio de las facultades otorgadas con carácter especial para la ejecución de alguno de los acuerdos de esta Junta y sin perjuicio de las facultades legal y estatutariamente establecidas, se acuerda delegar tan ampliamente como en derecho sea requerido en el Consejo de Administración, e indistintamente, en el Secretario y en el Vicesecretario del Consejo de Administración, la ejecución de todos y cada uno de los acuerdos adoptados en esta Junta General con las facultades de interpretar, subsanar y completar los mismos para su elevación a públicos así como, en su caso, para su inscripción en el Registro Mercantil, con la facultad de sustituir dicha delegación según estimen más conveniente en cualquier otro Consejero o miembro de la Dirección de la Sociedad.

Se faculta al Secretario y al Vicesecretario del Consejo de Administración para que, de forma solidaria e indistinta, procedan a realizar el depósito de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011 a que se refiere el artículo 279 de la Ley de Sociedades de Capital, facultándoles expresamente para la firma y ejecución de cualquier tipo de documento, con facultades de subsanación, hasta lograr el efectivo depósito de las cuentas en el Registro Mercantil.

Se faculta igualmente al Secretario y al Vicesecretario del Consejo de Administración para que, de forma solidaria e indistinta, procedan a realizar todas las comunicaciones, notificaciones y trámites oportunos necesarios ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores en cumplimiento de la legislación vigente, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia así como ante cualesquiera otros entes u organismos que fuera necesario para la ejecución de los acuerdos de esta Junta.

# ANEXO I

## INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS AMADEUS IT HOLDING, S.A. EJERCICIO 2011

El Consejo de Administración de Amadeus IT Holding, S.A., en sesión celebrada el 19 de abril de 2012, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ha procedido a formular el presente informe anual referido a las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración de Amadeus IT Holding, S.A., al objeto de someterlo a la Junta General Ordinaria de Accionistas con carácter consultivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores (según redacción de la Ley de Economía Sostenible) y demás recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno.

### **POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LA SOCIEDAD PARA EL AÑO EN CURSO 2011**

Con motivo de la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en el ejercicio 2010 y contando con la colaboración de asesores externos (Towers Watson), se fijaron las bases de la política de remuneraciones del Consejo de Administración.

Tomando como base el estudio realizado sobre retribuciones para Consejeros independientes y usando como referencia las retribuciones para Consejeros en grandes empresas españolas, europeas y estadounidenses, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elevó al Consejo de Administración la política de remuneraciones que se ha aplicado en el ejercicio 2011. No se ha producido, por tanto, ninguna modificación respecto de la política de remuneraciones aplicada en el ejercicio anterior 2010.

Es preciso señalar que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compone de cinco miembros, tres de los cuales son Consejeros independientes y que la totalidad de miembros del Consejo de Administración a 31 de diciembre de 2011 se compone de once Consejeros externos.

El Consejo de Administración celebrado el 14 de abril de 2011, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, refrendó nuevamente la política de remuneraciones consistente en una cantidad fija por pertenencia al Consejo y a las distintas Comisiones del Consejo. Sobre tal base, la Junta de Accionistas celebrada el 24 de junio de 2011 acordó la cuantía máxima anual a retribuir a los Consejeros, en un importe de 1.380.000 euros.

De esta manera, se establecieron las siguientes cuantías anuales:

Remuneración fija anual por Presidencia del Consejo:	180.000 euros *
Remuneración fija anual por pertenencia al Consejo:	80.000 euros
Remuneración fija anual por Presidencia Comisión del Consejo:	40.000 euros **
Remuneración fija anual por pertenencia Comisión del Consejo:	20.000 euros

Nota \* Incluye retribuciones en especie, pero la suma total no puede exceder de los 180.000 euros.

\*\* La retribución por Presidencia del Consejo o de alguna de sus Comisiones incluye la retribución por pertenencia a cualquiera de ellas.

La política de remuneraciones al Consejo referida al ejercicio 2011 no contempla retribuciones variables basadas en beneficios ni dietas de asistencia. Tampoco existen aportaciones a planes de pensiones de aportación definida, ni sistemas de ahorro a largo plazo en beneficio de los Consejeros, ni indemnizaciones pactadas en caso de terminación de funciones. No se prevé retribuir a los Consejeros externos mediante entrega de acciones, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción.

Tan sólo es objeto de reembolso todos aquellos gastos justificados de desplazamiento y de pernoctación por asistencia a los Consejos y/o a cualquiera de sus Comisiones.

La presidencia del Consejo, de la Comisión de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, recae en personas distintas, por lo que no se acumulan retribuciones máximas en un único miembro del Consejo.

Es preciso señalar que actualmente no existen Consejeros ejecutivos en el Consejo, por lo que este Consejo considera que la política retributiva basada en cantidades anuales fijas por pertenencia al Consejo y/o alguna de sus Comisiones es adecuada para los Consejeros externos, sin que se comprometa su independencia, a la vez que es suficientemente atractiva para retenerles y motivarles.

## **POLÍTICA DE REMUNERACIONES PREVISTA PARA EJERCICIOS FUTUROS**

La política de remuneraciones fijada en 2010 ha sido objeto de revisión para el ejercicio 2012. Así la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en colaboración con asesores externos (Towers Watson), ha procedido a evaluar la política existente al objeto de, si se estimara conveniente, plantear al Consejo de Administración fórmulas alternativas y/o complementarias de remuneración.

De esta forma, para el ejercicio 2012, se ha estimado conveniente mantener sin cambios las retribuciones fijas anuales de los Consejeros vigentes en el ejercicio anterior 2011 y no incorporar fórmulas complementarias de remuneración, reservándose la facultad de revisión nuevamente para el ejercicio 2013, cuando se volverá a evaluar la adecuación de las retribuciones.

Así, para el ejercicio 2012, las retribuciones de los Consejeros serían las siguientes:

Remuneración fija anual por Presidencia del Consejo:	180.000 euros *
Remuneración fija anual por pertenencia al Consejo:	80.000 euros
Remuneración fija anual por Presidencia Comisión del Consejo:	40.000 euros **
Remuneración fija anual por pertenencia Comisión del Consejo:	20.000 euros

Nota \* Incluye retribuciones en especie, pero la suma total no puede exceder de los 180.000 euros.

\*\* La retribución por Presidencia del Consejo o de alguna de sus Comisiones incluye la retribución por pertenencia a cualquiera de ellas.

Todo ello sujeto a la aprobación por la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

## RESUMEN GLOBAL DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES

Si bien es cierto que los Estatutos de la Sociedad y Reglamento del Consejo permiten al Consejo, una vez determinada por la Junta de Accionistas la cantidad anual fija a distribuir entre los Consejeros, fijar en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada uno de los miembros, pudiendo graduar la cantidad a percibir por cada uno de ellos en función de su pertenencia o no a órganos delegados del Consejo, los cargos que ocupen en el mismo, o en general, su dedicación a las tareas de administración o al servicio de la Sociedad, se ha optado por un criterio objetivo en función de la pertenencia al Consejo y/o sus Comisiones y el ejercicio de la Presidencia, como factor diferenciador.

Así las remuneraciones anuales se han distribuido de la siguiente forma:

Presidente Consejo	1 x 180.000 = 180.000 euros
Presidente Comisión Auditoría	1 x 40.000 = 40.000 euros
Presidente Comisión Nombramientos y Retribuciones	1 x 40.000 = 40.000 euros
Consejeros Comisión Auditoría	4 x 20.000 = 80.000 euros
Consejeros Comisión Nombramientos y Retribuciones	4 x 20.000 = 80.000 euros
Consejeros (ejercicio completo)	10 x 80.000 = 800.000 euros
Consejeros (ejercicio incompleto)*	2 x 22.795 = 45.590 euros
Total	1.265.590 euros

\* Dos consejeros causaron baja con efectos 14 abril 2011, por lo que su retribución está prorrateada al tiempo transcurrido.

Los pagos, según acuerdo del Consejo de Administración, se han realizado con carácter trimestral a partir del primer semestre de 2011.

## DETALLE DE LAS REMUNERACIONES INDIVIDUALES DEVENGADAS POR CADA UNO DE LOS CONSEJEROS

Al inicio del ejercicio 2011, el Consejo de Administración de la Sociedad se componía de trece miembros, todos ellos Consejeros externos.

Con fecha 14 de abril de 2011, dos Consejeros dominicales presentaron su dimisión, quedando fijado en once el número de Consejeros, por lo que la remuneración de los Consejeros salientes está prorrateada proporcionalmente al tiempo transcurrido.

Nombre o denominación social del consejero	Cargo en el Consejo	Remuneración dineraria (euros)	Remuneración en especie (euros)	Total (euros)
JOSE ANTONIO TAZÓN GARCÍA	PRESIDENTE	169.800	10.200	180.000
GUILLERMO DE LA DEHESA ROMERO	VICEPRESIDENTE	140.000		140.000
ENRIQUE DUPUY DE LÔME CHAVARRI	CONSEJERO	90.411		90.411
BERNARD ANDRÉ JOSEPH BOURIGEAUD	CONSEJERO	100.000		100.000
CHRISTIAN GUY MARIE BOIREAU	CONSEJERO	100.000		100.000
CLARA FURSE	CONSEJERO	140.000		140.000
DAVID GORDON COMYN WEBSTER	CONSEJERO	100.000		100.000
FRANCESCO LOREDAN	CONSEJERO	100.000		100.000
PIERRE HENRI GOURGEON	CONSEJERO	80.000		80.000
STEPHAN GEMKOW	CONSEJERO	89.589		89.589
STUART ANDERSON MCALPINE	CONSEJERO	100.000		100.000
BENOIT LOUIS MARIE VALENTIN*	CONSEJERO	22.795		22.795
DENIS FRANCOIS VILLAFRANCA*	CONSEJERO	22.795		22.795
<b>TOTAL</b>		<b>1.255.390</b>	<b>10.200</b>	<b>1.265.590</b>

\* Causaron baja en el Consejo el 14 de abril de 2011.

El resultado de la votación del último informe sobre la política retributiva de los miembros el Consejo de Administración sometido a votación con carácter consultivo a la Junta General de Accionistas celebrada el 24 de junio de 2011, fue el siguiente:

Con un porcentaje de participación del 64,2449% de acciones con derecho a voto (287.548.728 acciones):

Votos a favor:	279.983.495	97,369%
Votos en contra:	5.925.814	2,061%
Abstenciones:	1.639.419	0,570%

Madrid, 19 Abril 2012

\*\*\*\*\*